



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C., 00 OCT 2021

PROCESO VERBAL – RAD. No.: 11001310300320210032500

Cumplido en tiempo lo ordenado en auto del 3 de septiembre hogaño y, según se extrae del informe secretarial que se realiza al expediente digital en referencia, con lo cual se reúne los requisitos formales exigidos por el art. 82 del C. G. del P. en armonía con lo previsto en el arts. 90 y 384 ib., el Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

1°- ADMITIR la anterior demanda DECLARATIVA de **RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE** promovida por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra **¹DIEX DISEÑO DE EXHIBICIÓN S.A.S., ²MAURICIO ADOLFO QUINTERO GAMBOA y ³SERGIO ARLES VALLEJO LEON**, respecto del(los) inmueble(s) identificado(s) en la demanda y el contrato de leasing financiero inmobiliario que se allega como prueba.

2°- En consecuencia, imprímasele al presente asunto el trámite del proceso VERBAL de Mayor Cuantía previsto en el Libro Tercero, Título I, Capítulo I, art.368 y ss. Ibídem, con la precisión que el mismo se tramitará en ÚNICA INSTANCIA, como quiera que la demanda se finca en la causal de mora en el pago de los cánones de arrendamiento (num.9 del art. 384 Ib.), conforme se afirma en el libelo genitor.

3° CORRER traslado del libelo y sus anexos al extremo pasivo, por el término legal de veinte (20) días (art. 369 del C. G. del P.).

4°- NOTIFICAR a la parte demandada, en la forma establecida en los arts. 291, 292 y ss. ejusdem. En lo pertinente, ha de tenerse en cuenta lo previsto en el art. 8° del Decreto 806 de 2020.

5°- RECONOCER personería jurídica para actuar al abogado JULIAN ZARATE GOMEZ, por designación judicial de la persona jurídica COBROACTIVO S.A.S, ésta última en cabeza de quien se encuentra el mandato judicial otorgado por la entidad demandante, en la forma, términos y para los fines contenidos en el(los) poder(es) que le fue(ron) conferido(s) y demás documental allegado al plenario (arts. 74, 75 del C. G. del P. en conc. art.5 Dcto.806 de 2020).

NOTIFÍQUESE,

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

Rm.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en	
ESTADO No. <u>63</u>	por <u>01 OCT 2021</u>
PABLO ALBERTO TELLO LARA	
Secretario	